

Montevideo, 29 de Junio de 2016

VISTOS y RESULTANDOS:

De las presentes actuaciones presumariales surge que C [REDACTED] I [REDACTED] B [REDACTED] C [REDACTED] (oriental, soltero, 29 años, desocupado) adquirió un pantalón que le había sido sustraído a la fallecida C [REDACTED] V [REDACTED] en \$ 25 (veinticinco pesos). Las explicaciones que da al respecto el indagado, a nuestro entender, son inconvincentes.

Tales hechos surgen de las declaraciones testigose indagado y demás circunstancias corroborantes, que permiten adecuar la conducta del indagado en la figura de un delito de receptación.

En mérito a que cuenta con antecedente, será procesado con prisión.

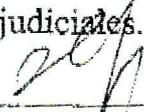
En virtud a lo establecido en el artículo 15 de la Constitución, 125 y siguientes del C.P.P, 60 y 350 bis del C.Penal,

RESUELVO:

I) Decrétase el procesamiento con prisión de C [REDACTED] I [REDACTED] B [REDACTED] O [REDACTED] imputado de un delito de receptación.

II) Téngase por incorporadas al proceso las actuaciones presumariales cumplidas con noticia.

III) Solicítense antecedentes policiales y judiciales.



Dr. Huberto Nilson ALVAREZ SAMUDIO
Juez Ldo. Capital